



**CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO DE FISIOTERAPIA PARA LA UNIDAD DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ADQUIRIDO MEDIANTE LICITACION PRIVADA N° 002/2016 Y LA EMPRESA MERCANTIL SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A. No. 231-2016**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **SADIA MELINA LUQUE GIRON**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Hondureña, con domicilio en esta Ciudad, con oficinas Administrativas en Torre Alianza I, Blvd. San Juan Bosco, Lomas del Guijarro Sur, con número de teléfono 2271-0200. (504) 2271-0043, RTN de la empresa 08019005459150, correo electrónico [sadia.luque@sejiroyazawaiwai.com](mailto:sadia.luque@sejiroyazawaiwai.com), con Poder Especial de Representación inscrito en el registro No 27801, de fecha 14 de mayo del 2015 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A**, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A**, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° CI IHSS No. **704/18-10-2016** con fecha 18 de Octubre del 2016, de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó el acta de Recomendación de ADJUDICACION para el proceso de Licitación Privada 002-2016 " Adquisición de Equipo para la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del Instituto Hondureño de Seguridad Social a favor de la Empresa Mercantil **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S.A** Adjudicando los siguientes Productos: **PARTIDA N° 1: CODIGO 49201603 UNIDAD DE MAQUINAS DE RESISTENCIA EXTRA INFERIORES**, marca Enraf Nonius con una garantía de fabrica de un ( 1 ) año, la cantidad de 2 unidades, a un precio unitario de L. 67,829.24 haciendo un total de L. 135,658.48, equipo para múltiples ejercicios de recuperación, construido de acero de alta calidad cubierto con pintura epoxica de alta resistencia al calor y la humedad, para potenciación concéntrica y

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171  
www.ihss.hn

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

excéntrica de la extremidad inferior marca Enraf Nonius, con una garantía de fabrica de un año, modelo Banco de Cuadriceps 811 inferior, diseño anatómico que permite trabajar el musculo en la mejor posición, Disco Serigrafico que permite fijar el movimiento deseado con pivote para que el paciente no puede sobrepasar los grados programados, respaldo ajustable y dependiendo de la altura del paciente, tapizado con cuerina para dar un mayor confort con posibilidades de convertir el banco en camilla para asi poder realizar trabajos en los músculos isquiotiablés, Dimensiones aproximadas: Alto: Entre 700 y 900 mm, Largo Entre 850 y 1000 mm, Ancho Entre 750 y 900 mm. **PARTIDA N° 2 CODIGO 42191809 COMPRESA DE PRESION ALTERNATIVA O BOMBA** marca Enraf Nonius, con una garantía de fabrica de un ( 1 ) año, modelo unidad de Refrigeración C-5 la cantidad de 3 unidades, a un precio unitario de L. 141,019.90 haciendo un total de L. 423, 059.70, equipo de refrigeración de compresas frías tipo móvil para mantener paquetes a una temperatura ideal para los pacientes, capacidad para refrigerar al menos 12 compresas a un rango de temperatura entre -10 a - 5 ° C, compresor tipo sellado de al menos 1/3 HP, Presión de Trabajo: entre 160 y 250 PSI construido en acero inoxidable AISI 314 equivalente, debe contar con 4 ruedas de poliuretano o equivalente, dos de ellas con freno, debe incluir por cada equipo: 6 compresas estándar, 3 compresas cervicales y 3 compresas lumbares, Voltaje: 120 VAC, 60 Hz, 1 ph, debe incluir UPS, Dimensiones aproximadas: Alta: Entre 800 y 850 largo: Entre 400 y 450 mm, Ancho: Entre 650 y 700 mm, el equipo deberá tener certificados CE, ISO deberá incluir la instalación y puesta en marcha completa del equipo la cual estará bajo la supervisión de personal del IHSS, la cantidad de 3 unidades a un precio unitario de L. 141,019.90 haciendo un total de L. 423,059.70, este equipo será utilizado 2 en el Centro de Rehabilitación Barrio Abajo, Tegucigalpa y 1 en la Unidad de Rehabilitación Orquídea Blanca en San Pedro Sula.- **PARTIDA N° 3 CODIGO 42141831 UNIDAD DE EQUIPO DE ONDAS DE CHOQUE ACUSTICO**, marca Enraf Nonius, con una garantía de fabrica de un año, modelo Endopulse 811, la cantidad de 2 unidades, a un precio unitario de L. 517,242.00 haciendo un total de L. 1,034,484.00 equipo de terapia de ondas de choque, no invasivo, para aplicaciones tratamiento de dolor crónico musculo-esquelético, para uso en fisioterapia y ortopedia, para uso aplicaciones de dolor lumbar, dolor en tendón de Aquiles, tendinitis, entre otras, con aplicador ergométrico de larga duracion, con frecuencia no menor a 15 Hz, con pantalla táctil o LCD y Software en español, debe contar con software que tenga diferentes modos de terapias predeterminada , el aplicador debe tener mecanismo que evite el choque hacia el medico.- **PARTIDA N° 4 CODIGO 42182401 AUDIMETROS** marca Interacoustics, con una garantía de fabrica de un año, modelo AC40 la cantidad de 1 unidad, a un precio unitario de L. 347,202.15 haciendo un total de L. 347,202.15 audiómetro fácil de usar, compacto y portable, computalizado de dos canales, visualización de parámetros en una pantalla digital LCD, conexión a PC, debe incluir impresora LASER B/N, Rango de Intensidades: 10 a 110 dBh en pasos de 5 dB, rango de frecuencias: a 8000 hz, Estimulos:

Área ósea con tono, tono pulsado, logo Audiometría con micrófono, o CD, Gene de ruido de banda estrecha y ruido para logo audiometría, audiometría automática.- **PARTIDA N° 5 CODIGO TAMPANOMETROS O IMPENDANCIOMETROS** marca Interacousti, con una garantía de fabrica de un año, modelo AT235 la cantidad de 1 unidad, a un precio unitario de L. 344,532.96 haciendo un total de L. 344,532.96. Equipo para realizar estudios de oído medio, para uso en pruebas de tipo laboral y clínica, con capacidad para medir la integridad del tímpano, modo automático, modo manual para pruebas y programas especiales, sonda con tres o mas tonos de prueba, timpometria de 2 componentes, tipometría multifrecuencia, medición de admitancia ( Y ) medición de susceptancia, medición de conductancia ( G ), capacidad para pruebas de reflejo estapedial, ipsilateral y contralatera con presentación de tono acústico automático o manual, Selección de tiempo de estimulación, Escala de sensibilidad autoajustable o manual, evaluación de trompa de Eustaquio con tímpano integro y con tímpano perforado, prueba de fatiga de reflejo, Escala de Sensibilidad ajustable con interface USB o RS-232 debe incluir impresora térmica, debe incluir sonda de prueba de análisis para oído medio, cavidad para pruebas de calibración, juego de accesorios de limpieza cubierta de protección, carro para colocar el equipo, papel para la impresora térmica, voltaje: 120 60 Hz, 1 Ph, debe incluir UPS, el equipo deberá tener certificados CE, ISO y UL deberá incluir instalación y puesta en marcha completa del equipo la cual estará bajo la supervisión de persona del IHSS, este equipo será utilizado en el Centro de Rehabilitación Barrio Abajo, Tegucigalpa.- **PARTIDA N° 6 CODIGO 42142105 SISTEMA DE TERAPE DE CALENTAR O ENFRIAR** marca Enraf Nonius, con una garantía de fabrica de un ( 1 ) año modelo Baño de Parafina la cantidad de 4 unidades, a un precio unitario de L. 141,873.44 haciendo un total de L. 567,493.76 equipo utilizado para calentamiento de parafina a través de baño maría, capacidad del tanque no menor a 20 litros, completamente móvil, con 4 ruedas, dos de ellas con control de temperatura ajustable, con sistema de seguridad en caso de sobrecalentamiento, con las dimensiones aproximadas, Longitud entre 500 y 550 mm, Ancho: Entre 300 y 350 mm, Altura entre 500 y 550 mm debe incluir cera de parafina ( 10 unidades ), Voltaje: 120 VAC, 60 Hz, 1 Ph, debe incluir UPS, El equipo debe tener certificados CE, ISO, y UL deberá incluir la instalación y puesta en marcha completa del equipo, la cual estará bajo la supervisión del IHSS, este equipo será utilizado dos ( 2 ) en el Centro de Rehabilitación Barrio Abajo Tegucigalpa y en el Centro de Rehabilitación Orquídea Blanca, San Pedro Sula.- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por “EL PROVEEDOR”, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 05/100 ( L. 2,852,431.05 ) sin Impuesto Sobre Ventas**; El valor del contrato será pagado en Lempiras, con la disponibilidad presupuestaria N° 0630-SGP/IHSS-2016 de fecha 14 de Abril del 2016 Centro Gestor 4110000000 Dirección Medica Nacional

Prospe 42410 Equipo Médico Sanitario e Instrumental. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) copia de la orden de compra, f) Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pago de las partidas adjudicadas se efectuaran a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".-**TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto de este Contrato de conformidad a los plazos establecidos en la orden de compra N° 4500000367 **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las ofrecidas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de




cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega parcial del material médico quirúrgico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU






GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
IHSS

**CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de realizar la entrega parcial de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA :** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los 123 suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL, 2238-8171  
www.ihss.hn

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE  
SEGURIDAD SOCIAL  
IHSS

desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (3) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto N°168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato.

**DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

**DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento.

**DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Resolución CI IHSS N° 704/18-10-2016 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; Orden de Compra N° 4500000367, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

**VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en 124 lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el **Artículo 72** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En

cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido






por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.




DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS  
INTERINO




SRA. SADIA MELINA LUQUE GIRON  
REPRESENTANTE DE SEJIRO YAZAWA

01/11/2016

Cc: Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras  
Sub-Gerencia de Presupuesto  
Archivo/FEE